

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

180

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, Y OTROS, CANTERA LA UNION - TITULO MINERO KH5 – 14071, MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO.”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución No.36 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, No.157 de 2021, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No.36 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021, la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control, teniendo en cuenta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

180

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, Y OTROS, CANTERA LA UNION - TITULO MINERO KH5 – 14071, MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO.”

los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental debe pagarse en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y 157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es oportuno indicar que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No.36 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación, igualmente el termino para realizar el pago se establece en cinco (5) días y debe acreditarse el mismo ante la Corporación dentro de los tres (3) días siguientes.

Que revisado el expediente 0709-308, correspondiente al seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental, permiso de emisiones, aprovechamiento forestal otorgados con la Resolución No 71 de 2013, a las actividades realizadas en la **CANTERA LA UNION, TM KH5-14071**, jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico, de propiedad de los señores **LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ**, identificado con C.C. No. 7.428.020, **NURYS RAMOS DE LA HOZ**, identificada con C.C. No. 22.383.798, **LUDIS RAMOS DE LA HOZ**, identificada con C.C. No. 32.632.019, **CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ** identificado con C.C. No. 8.702074, **MARLENE RAMOS DE LA HOZ** identificada con C.C. No. 22.369.644, **FREDY RAMOS DE LA HOZ**, identificado con C.C. No. 8.672.841, **ROBERTO RAMOS DE LA HOZ** identificado con C.C. No. 7.483.200, **EDUARDO ESPINOZA CARDENAS** identificado con C.C. No. 79.104.424, **FARIDE IBAÑEZ RAMOS** y **LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE** identificado con C.C. No. 72.253.641, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2023, a los instrumentos ambientales, de acuerdo con la Resolución 36 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021 de la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

180

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, Y OTROS, CANTERA LA UNION - TITULO MINERO KH5 – 14071, MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO.”

Que la Resolución No.00036 de 2016, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que las actividades desarrolladas en LA CANTERA LA UNION, se encuadra como usuario de IMPACTO ALTO.

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que la Tabla No. 48 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, Resolución No.157 de 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 10 de la Resolución No.36 del 2016, señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental.

Que esta Entidad en atención al radicado de la C.R.A., No.202314000019532 del 03 de marzo de 2023, expidió el Auto 138 de marzo 30 de 2023, el cual reliquidó el valor del cobro por seguimiento ambiental para la vigencia 2022, de acuerdo al contenido del artículo segundo¹ de la Resolución 359 de 2018, estableciendo los honorarios de los profesionales a intervenir, un solo gasto de viaje y el costo de administración que resulta de sumar estos y aplicar el 25%, a los instrumentos ambientales vigentes de la **CANTERA LA UNION**.

Así las cosas, el cobro por concepto de seguimiento ambiental vigencia 2023, para la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal único, otorgados por esta Corporación, se establece de acuerdo a los valores que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, y con el incremento del porcentaje del IPC del año 2023, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021:

Cobro Seguimiento – alto impacto (IPC 13.12 -2023) Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la No. 000359 de 2018 y 171 de 2021				
Instrumento ambiental	Honorarios Profesionales	Gastos de viaje	Gastos de Administración	TOTAL

¹ artículo 2 de la Resolución 359 de 2018, el cual modifica el artículo 13 de la Resolución 36 de 2016, RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución N°036 de 2016, con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

180

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, Y OTROS, CANTERA LA UNION - TITULO MINERO KH5 – 14071, MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO.”

Licencia ambiental	2022= \$25.046.905.00 +IPC	COP266.501+IPC =\$34.964.93	COP\$13.325.829	
Permiso Emisiones	2022=\$14.107.473.00 +IPC			
Aprovechamiento Forestal único	2022=\$7.700.161.00 +IPC			
SUBTOTAL	IPC 2023= \$53.001.854	COP 301.465.00	COP\$13.325.829.00	COP\$66.629.148.00

De la reliquidación antes expuesta se concluye que el valor a cobrar por seguimiento ambiental por la licencia y demás permisos ambientales otorgados para desarrollar las actividades en la CANTERA LA UNION, Hnos. Ramos De La Hoz y demás titulares del TM KH5-14071, jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico, corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (**COP \$66.629.148.00**).

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a los señores LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 7.428.020, NURYS RAMOS DE LA HOZ, identificada con C.C. No. 22.383.798, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, identificada con C.C. No. 32.632.019, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ identificado con C.C. No. 8.702074, MARLENE RAMOS DE LA HOZ identificada con C.C. No. 22.369.644, FREDY RAMOS DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 8.672.841, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ identificado con C.C. No. 7.483.200, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS identificado con C.C. No. 79.104.424, FARIDE IBAÑEZ RAMOS y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE identificado con C.C. No. 72.253.641, cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., la suma correspondiente a SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (**COP \$66.629.148.00**), por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la presente anualidad, por la licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único y permiso de emisiones atmosférica, Cantera La Unión TM KH5-14071, jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico, de conformidad con establecido en la Resolución No.36 de 2016, y sus modificaciones, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley para la correspondiente anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envió.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **180** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, Y OTROS, CANTERA LA UNION - TITULO MINERO KH5 – 14071, MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (5) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 171 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, a los correos: miryamquette123@hotmail.com, ramosdelahozc@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Resolución 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla,

20 ABR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0709-308
Elaboró: Merielsa Garcia, Contratista^{as}
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J.Mojica. Asesora Externa CRA